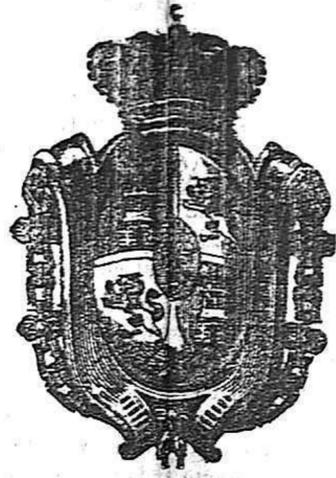


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las disposiciones orgánicas del servicio de Construcciones civiles se han referido siempre á los pliegos generales para la contratación de obras públicas á fin de que se rigiesen por ellos los contratos referentes á dichas construcciones; pero al propio tiempo han reconocido también la conveniencia de formar un pliego especial, encaminado á este objeto, que se amoldara de modo más completo al carácter peculiar de las obras que se realizan para llenar los fines á que las indicadas construcciones están destinadas ó han de destinarse.

Abundando en este concepto el Ministro que suscribe, y teniendo asimismo en cuenta que el pliego de 1900 para los servicios de obras públicas, que hoy continúa rigiendo para las sobredichas Construcciones civiles, fué modificado por otro que autorizó el Real decreto de 13 de Marzo de 1903, estima llegado el momento de proveer á la indicada necesidad, y, en su virtud, después de oír á la Junta facultativa del ramo, ha formulado un nuevo pliego de condiciones que habrá de regir en adelante para la contratación de las referidas obras de Construcciones civiles que corren á cargo de este Departamento, atendiendo en su confección á la conveniencia de adaptar muchas disposiciones de aquéllos al funcionamiento de este servicio, y á la de puntualizar determinados conceptos, entre los cuales figura el relativo al contrato de seguro de las obras, absolutamente preciso para fijar en extremo tan importante las obliga-

ciones de la Administración y del contratista.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Septiembre de 1908.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Faustino Rodríguez San Pedro.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Sus disposiciones se observarán en los contratos de dichos servicios que desde la fecha de este decreto sean anunciados ó que, no habiendo tal anuncio, se celebren.

Dado en San Sebastián á cuatro de Septiembre de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Faustino Rodríguez San Pedro.

Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

ARTICULO 1.º

Pueden ser contratistas de las obras de Construcciones civiles, que corren á cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, los españoles y extranjeros que se hallen en posesión de sus derechos civiles, con arreglo á las leyes, y las Sociedades y Compañías legalmente constituidas ó reconocidas en España.

Quedan exceptuados:

1.º Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión.

2.º Los que estuvieren fallidos, con suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos.

3.º Los que estuviesen apremiados

como deudores á los caudales públicos en concepto de segundos contribuyentes.

4.º Los que en contratos anteriores con la Administración pública hubieran faltado reconocidamente á sus compromisos.

ARTICULO 2.º

Para la contratación de servicios especiales, como instalaciones de calefacción, ascensores, conducciones de agua, de electricidad y otros análogos, podrá sustituirse el sistema de subasta por el de concurso entre casas constructoras. Las adjudicaciones, en esos casos, se harán previo informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

ARTICULO 3.º

El depósito provisional para tomar parte en una subasta será fijado en el anuncio de la misma, y su cuantía será del 3 por 100 del total presupuesto de contrata.

La persona ó entidad á quien se haya adjudicado la ejecución de una obra ó servicio para la misma, deberá depositar, en el punto y plazos marcados en el anuncio de la subasta, la fianza que se fije en los pliegos de condiciones, cuyo importe será siempre el 10 por 100 de la cantidad por que se otorgue la adjudicación de la obra. En el caso de que por el adjudicatario la prestase otra persona, se entenderá sujeta dicha fianza á idénticas responsabilidades que si fuera propiedad de aquél.

El plazo señalado en el párrafo anterior no excederá de treinta días naturales, á partir de la fecha en que se comunique la adjudicación, y dentro de él deberá presentar el adjudicatario la carta de pago que acredite la constitución de la fianza á que se refiere el mismo párrafo.

La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

ARTICULO 4.º

Las subastas se celebrarán en Madrid ante la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes ó persona que la represente, pudiendo presentarse las proposiciones en dicho Centro y en los Gobiernos

civiles de las provincias, conforme á la Instrucción de subastas vigente.

Los concursos se celebrarán ante la Autoridad mencionada, siguiéndose las reglas que para cada uno se establezcan.

Los contratos, en uno y otro caso, se formalizarán mediante escritura pública hecha con arreglo á las disposiciones vigentes. El cuerpo de esos documentos, si la adjudicación se hace por subasta, contendrá: un tanto del acto de subasta que haga referencia exclusivamente á la proposición del rematante, ó sea la declarada más ventajosa; la orden de adjudicación; copia literal de la carta de pago que menciona el artículo anterior, y una cláusula, en la cual se exprese terminantemente que el contratista se obliga al cumplimiento exacto del contrato, conforme á lo prescrito en el presente pliego de condiciones generales, en los particulares del proyecto y de la contrata, en los planos y en el presupuesto.

Si la adjudicación se hace por concurso, la escritura contendrá los mismos documentos, sustituyendo al acta de subasta la de concurso.

El contratista, antes de firmar la escritura, habrá firmado también su conformidad al pie de los expresados pliegos de condiciones, planos, cuadros de precios y presupuesto general.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasione la extensión del documento en que se consigne la contrata.

ARTICULO 5.º

El contratista tiene derecho á sacar copias, á su costa, de los planos, presupuesto y pliegos de condiciones. Los Arquitectos, si el contratista lo solicita, autorizarán estas copias después de confrontadas.

ARTICULO 6.º

Queda el contratista obligado á someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Administración que puedan surgir de su contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la legislación vigente, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

ARTICULO 7.º

Este pliego de condiciones regirá en todo aquello que no sea modificado por las particulares de cada contrata.

CAPITULO II Ejecución de las obras

ARTICULO 8.º

Al empezar las obras se ejecutará un replanteo general con presencia del contratista, citándole al efecto, bajo la prevención de que si no asistiere se practicará dicho replanteo aun en ausencia suya. Habiendo conformidad con el proyecto, deberán comenzarse las obras; si no la hubiere, se suspenderán, dando conocimiento á la Superioridad para la resolución que proceda. Durante el curso de las obras se ejecutarán todos los replanteos parciales que se estimen precisos.

El suministro y gastos de material y de personal que ocasionen los replanteos corresponden siempre al contratista, que está obligado á proceder en estas operaciones obedeciendo las instrucciones del Arquitecto, sin cuya aprobación no podrán continuarse los trabajos.

Del replanteo general se extenderá por triplicado un acta con el plano correspondiente, que firmarán el Arquitecto y el contratista, si asistiere, entregando á cada uno de ellos un ejemplar, y remitiendo el otro al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, donde existe el expediente original de la obra, del cual debe formar parte.

ARTICULO 9.º

Se levantarán planos, de planta y elevación, de todas las construcciones y partes de las mismas que hayan de quedar ocultas en el curso de la obra y para su terminación, extendiéndose estos documentos por triplicado, conservando uno el contratista, otro el Arquitecto y otro que se remitirá al Ministerio, después de firmados por ambos.

Dichos planos, suficientemente acotados, son datos irrecusables para las mediciones.

ARTICULO 10

Es de cargo del Estado la adquisición ó facilitación del terreno en que hayan de ejecutarse las obras.

ARTICULO 11

El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares de la contrata; las desarrollará lo suficiente para que en los períodos parciales que de aquéllas puedan fijarse resulte hecha la parte correspondiente, y las terminará en el tiempo señalado.

ARTICULO 12

Toda obra se ejecutará con estricta sujeción al proyecto que haya servido de base á la contrata, á las modificaciones del mismo proyecto, previamente aprobadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, y á las órdenes é instrucciones que, bajo su responsabilidad y por escrito, entregue el Arquitecto al contratista, y siempre dentro de la cifra á que asciendan los presupuestos aprobados.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute, en contravención á este artículo, á no ser que justifique, presentando la orden escrita del Arquitecto, que éste, dentro de sus atribuciones y del límite referido, le ha ordenado llevarlas á cabo, en cuyo caso le serán de abono con arreglo á los precios de la contrata.

ARTICULO 13

Cuando en obras de reparación ó de reforma de edificios ya construídos sea preciso, por motivo imprevisto ó por cualquier accidente, ampliar el proyecto, no se interrumpirán los tra-

bajos, continuándolos en tanto se formula y se tramita el proyecto de ampliación, según las instrucciones del Arquitecto, que dará inmediato conocimiento á la Superioridad.

El contratista está obligado á realizar con su personal y sus materiales cuanto la Dirección de la obra disponga para apeos, apuntalamientos, derribos, recalzos ó cualquiera otra obra urgente, anticipando de momento este servicio, cuyo importe le será consignado en el presupuesto adicional, ó abonado directamente.

ARTICULO 14

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en los pliegos de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga el Arquitecto en el indicado límite de los presupuestos.

ARTICULO 15

Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de los pliegos de condiciones ó indicaciones de los planos ó dibujos, las órdenes ó instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, estando él obligado á su vez á devolver, ya originales, ya en copias, poniendo al pie *Enterado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba, tanto de los encargados de la vigilancia de las obras como del Arquitecto Director.

Cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer al contratista, habrá de dirigirla, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato al funcionario que las hubiere dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo, si lo pidiese.

ARTICULO 16

Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras, tuviese que suspenderlas ó no le fuera posible terminirlas en los plazos prefijados, se le otorgará una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrata, previo informe del Arquitecto Director de la obra y de la Junta facultativa de Construcciones civiles, si así lo determina la Superioridad.

ARTICULO 17

Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Arquitecto y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando se falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se hagan al contratista en la Alcaldía de la población de su residencia oficial.

El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará al Arquitecto en las visitas que haga á las obras, siempre que éste lo exija, y al Inspector de la zona ó al especial que pudiera existir, en el caso de que también las visiten, poniéndose á la disposición de los que correspondan para la práctica de los reconocimientos que juzguen necesarios, y suministrándoles los datos precisos en la comprobación de mediciones y liquidaciones.

ARTICULO 18

Cuando la importancia de las obras lo requiera y así se consigne en los

pliegos de condiciones, tendrá obligación el contratista de poner al frente de su personal, y por su cuenta, un facultativo legalmente autorizado para vigilar los trabajos, los andamios, cimbras y demás medios auxiliares, cumplir las instrucciones del Arquitecto Director, verificar los replanteos, los dibujos de monte y demás operaciones técnicas.

Esta obligación la tendrá cualquiera que sea la importancia de la obra, si el contratista á quien se le adjudique no fuese práctico en las artes de la construcción.

ARTICULO 19

Son de cargo y cuenta del contratista el vallado y la policía del solar, cuidando de la conservación de sus líneas de lindero y vigilando que, por los poseedores de las fincas contiguas, si las hubiere, no se realicen durante el curso de las obras actos que mermen ó modifiquen la propiedad del Estado. Toda observación referente á este punto será puesta inmediatamente en conocimiento del Arquitecto.

El contratista es responsable de toda falta relativa á la policía urbana y á las Ordenanzas municipales de la localidad en que el edificio esté emplazado, en cuanto tales Ordenanzas puedan afectar á las obras del Estado.

ARTICULO 20

El contratista no podrá recusar á los Arquitectos, Aparejadores ni Sobrestantes encargados de la vigilancia de las obras, ni pedir que por parte de la Administración se designen otros facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de éstas, se procederá como queda dicho en el art. 15, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

ARTICULO 21

En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero de 1900, en el Reglamento para su ejecución, y de cuantas disposiciones se dicten por las Autoridades competentes sobre ese particular.

ARTICULO 22

Por faltas de respeto y obediencia á los Arquitectos y subalternos encargados de la vigilancia de las obras, por actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos ó por manifiesta incapacidad, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Arquitecto lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja á la Superioridad si entendiéndose que no existe motivo fundado para la orden.

ARTICULO 23

El contratista será responsable de todos los accidentes que por inexperiencia ó descuido sobrevinieren, tanto en el edificio donde se efectúan las obras como en los contiguos.

Será de cuenta del contratista indemnizar á quien corresponda, y cuando á ello hubiere lugar, de todos los daños y perjuicios que puedan causarse con las operaciones de ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, debiendo exhibir, cuando á ello fuese requerido, el justificante de tal cumplimiento.

ARTICULO 24

El contratista podrá aprovechar, con

destino exclusivo á las obras de su contrata, los terrenos del Estado ó del común de los pueblos en cuanto al uso de vías públicas y servidumbres, previa la necesaria autorización temporal, teniendo en cuenta lo que prescriban las disposiciones locales, y con obligación de reponer las cosas á su buen estado.

ARTICULO 25

El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reunan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte, á lo prevenido en los pliegos de condiciones y á las instrucciones de la dirección de la obra.

El contratista construirá ó habilitará por su cuenta los caminos por donde se hayan de transportar los materiales para las obras, cuando de ello haya necesidad.

ARTICULO 26

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos que prescriban los pliegos de condiciones, depositando al efecto, y para las comprobaciones que se estimen convenientes, las pruebas y modelos que exija el Director de la obra. Los gastos que ocasione los análisis y experiencias prescritos en dichos pliegos serán de cuenta del contratista.

ARTICULO 27

El contratista, á su costa, transportará y colocará en el sitio que se designe, y donde no cause perjuicio, los materiales que produzcan las excavaciones, derribos, etc., y no sean utilizables en la obra.

ARTICULO 28

Cuando los materiales no fuesen de buena calidad, ó no estuviesen bien preparados, el Arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace con otros arreglados á condiciones. Si éste lo resistiese, formará aquél una relación de las faltas que tengan y la pasará al contratista, quien á su vez expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Arquitecto, y de todo dará éste cuenta á la Superioridad para la resolución que estime más justa.

Si las circunstancias ó el estado de las obras no permitiesen esperar esta resolución, el Arquitecto tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en el caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Arquitecto.

ARTICULO 29

Si el Arquitecto tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de las que sean necesarias para reconocer las que suponga defectuosas.

Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario, correrán á cargo de la Administración.

ARTICULO 30

Hasta que tenga lugar la recepción

definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Arquitecto ó sus subalternos hayan examinado y reconocido durante la construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales. En consecuencia de esto, cuando el Arquitecto advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa. Si éste no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el art. 28.

ARTICULO 31

Si el contratista propusiera la ejecución de alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, y por causas especiales ó de excepción, se estimase admisible por el Arquitecto, éste resolverá, dando conocimiento á la Superioridad y proponiendo á la vez la rebaja en los precios que parezca justa.

ARTICULO 32

Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, á la Administración responsabilidad alguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios auxiliares.

Todos éstos, siempre que no se haya estipulado lo contrario en los pliegos de condiciones, quedarán á beneficio del contratista, sin que éste pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estén detallados en el presupuesto, ó consignados por partida alzada en el mismo, ó incluidos en los precios de las unidades de obra.

ARTICULO 33

Sin autorización del Gobierno, no podrán ponerse en las obras más inscripciones ni anuncios que los convenientes al régimen de los trabajos y á la policía del local.

ARTICULO 34

El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos ó edificios del mismo Estado. El contratista deberá emplear para extraerlas todas las precauciones que se le indiquen por el Arquitecto, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo le ocasione.

Serán también de propiedad del Estado los manantiales ó corrientes de agua que, por consecuencia de la ejecución de las obras, aparezcan en las propiedades antes mencionadas; pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios, sin perjuicio de las obras que sea conveniente hacer, recogiendo ó desviando para su utilización.

CAPITULO III

Condiciones económicas

ARTICULO 35

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al

proyecto que sirvió de base á la subasta, á las modificaciones del mismo proyecto autorizadas por la Superioridad ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le haya comunicado por escrito el Arquitecto Director, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de los pliegos de condiciones, con arreglo á los cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades, y sin que su importe pueda nunca exceder de la cifra total de los presupuestos aprobados. Por consiguiente, el número de unidades que se consigue en el proyecto ó en el presupuesto no podrá servirle de fundamento para reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 57.

ARTICULO 36

Tanto en las valoraciones como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista á los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto para cada unidad de obra, á los especiales indicados en los artículos 31 y 53 de estas condiciones, y teniendo en cuenta además lo prevenido en los artículos 38 y 39 de las mismas. Al resultado de la valoración, hecha de ese modo, se le aumentará el tanto por ciento para formar el presupuesto de contrata, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda á la rebaja hecha en el remate.

ARTICULO 37

Cuando el contratista, con autorización del Arquitecto, emplease materiales de más esmerada preparación ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviese asignado mayor precio, ó ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra ó, en general, introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa, á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

ARTICULO 38

Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino á los precios de la contrata, con arreglo á las condiciones de la misma y á los proyectos particulares que para ellas se formen ó en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonarán las obras que se ejecutaren durante el plazo de garantía y que sean de abono según lo establecido en el art. 69.

ARTICULO 39

Se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para medios auxiliares de construcción, cimentaciones especiales ú otros capítulos de obra que, por fundados motivos, se comprenda expresamente en el proyecto.

En el caso de que al principio de las obras se evidenciase la necesidad de trabajos de agotamiento ó de aumento de cimentación, se procederá según expresa el art. 44.

ARTICULO 40

Asimismo se abonarán íntegras las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto para el coste de obras de carácter esencialmente ornamental, teniendo entonces el Arquitecto el derecho de designar el artista ó los artistas que hayan de ejecutarlas.

En todos los casos será condición precisa é inexcusable que el importe de la obra no ha de exceder de la cau-

dad consignada en la partida correspondiente del presupuesto de ejecución material.

ARTICULO 41

Los pagos se harán, en las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata, por medio de libramientos, expedidos en virtud de las certificaciones de obras dadas por el Arquitecto. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, nunca á ningún otro, aunque se libren despachos ó exhortos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su retención, pues que se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

ARTICULO 42

En cada una de las épocas que fijen los pliegos de condiciones de la contrata formará el Arquitecto una relación valorada de las obras ejecutadas durante el periodo de tiempo anterior. El contratista, que podrá presenciar las mediciones necesarias para extender dicha relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas, y dentro del mismo deberá consignar su conformidad, ó hacer, en caso contrario, las reclamaciones que considere oportunas. El Arquitecto aceptará ó rechazará las reclamaciones del contratista si las hubiere, pudiendo éste, en el segundo caso, acudir al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes contra la resolución del Arquitecto.

Tomando por base la relación valorada indicada en el párrafo anterior, expedirá el Arquitecto la certificación de las obras ejecutadas, pudiendo rebajar de su importe total hasta una quinta parte cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse.

Las certificaciones se remitirán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dentro del mes siguiente al periodo á que se refieren, y tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, sujetos á las rectificaciones y variaciones que produzca la liquidación final, no suponiendo tampoco dichas certificaciones aprobación ni recepción de las obras que comprendan.

ARTICULO 43

Las relaciones valoradas contendrán solamente la obra ejecutada en el plazo á que la valoración se refiera.

ARTICULO 44

Cuando fuese preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán abonados por la Administración por separado de los de la contrata. A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona que se designe, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documentos justificativos de las cuentas, en las cuales estampará el Visto Bueno el Arquitecto.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 4 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

ARTICULO 45

Si el Estado no hiciese el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificación expedida por el Arquitecto, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón del 5 por 100 anual, del importe de la mencionada certificación.

Si aún transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y de los materiales acopiados, siempre que reunan las condiciones requeridas y que su cantidad no exceda de la necesaria para la obra.

No se dará curso á solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos sin que el contratista acredite que, á la fecha de la instancia, ha invertido en obras ó en materiales acopiados admisibles la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le haya señalado en el contrato, según conste en los pliegos de condiciones, debiendo justificar también que, en tiempo oportuno, ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conseguido.

ARTICULO 46

En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda, con arreglo al plazo en que deban terminarse. Cuando esto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el art. 60.

ARTICULO 47

El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor. Para los efectos de este artículo se considerarán como tales casos únicamente los que siguen:

- 1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por los terremotos ó vientos huracanados superiores á los que sean de prever en el país.
- 3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que estén construidas las obras.
- 4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en los artículos 2.º al 5.º del Reglamento de 17 de Julio de 1868.

ARTICULO 48

El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ú omisión, reclamar aumento de los precios fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie fundada en indicaciones que sobre las obras se hagan en la Memoria, por no ser este documento el que sirve de base á la contrata.

Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen; pero no se tendrán en cuenta para los efectos consignados en el art. 57, sino en el caso en que

la Administración ó el contratista las hubieren hecho notar en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que ha de servir de base á la misma, pues esa baja se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto antes de las correcciones y la cantidad ofrecida.

ARTICULO 49

En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones ó con los de la contrata.

ARTICULO 50

Cuando durante la ejecución de las obras ocupe el contratista edificios del Estado ó haga uso de material ó útiles pertenecientes al mismo, tendrá la obligación de repararlos y conservarlos para hacer entrega de ellos á la terminación de la contrata en perfecto estado de conservación, reponiendo los que se hubiesen inutilizado, sin derecho á indemnización por esta reposición ni por las mejoras hechas en los edificios y material que haya usado.

En el caso de que al terminar la contrata y hacer entrega del material ó edificios no hubiese cumplido el contratista con lo prescrito en el párrafo anterior, lo realizará la Administración á costa de aquél.

(Se concluirá).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3680

MINAS

Don Carlos García Aliz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Sust y Compañía, de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan ciento veinte y seis pertenencias mineral de hierro, con el nombre «María Concepción», sitas en el término municipal de Pradell, parage llamado «Esporreras» y en tierras de los herederos de María Solana, de Roque Brú, de Pascual Grabiell, de Francisco Beltrán y de José Cabré Solana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de una casita de campo, sita en la citada propiedad de los herederos de María Solana, y desde cuyo centro y en dirección Norte verdadero se medirán 600 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta al Oeste á 1.400 metros la 2.ª; de ésta al Sud á 900 metros la 3.ª; de ésta al Este á 1.400 la 4.ª, y de ésta á 300 al Norte se hallará el punto de partida, quedando así cerradas las ciento veinte y seis pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 16 de Noviembre de 1908.
—Carlos García Aliz.

Núm. 3681

Don Carlos García Aliz, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que D. José Sust y Compañía, de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan treinta pertenencias mineral de hierro, con el nombre «María Jesús», sitas en el término municipal de Pra-

dell, parage llamado «Esporreras» y en tierras de Ventura Trillas, de Mariano Cabré, de los herederos de José Ramos, de Sebastián Cabré, de Miguel Cabré y de Francisco Beltrán, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el centro de la puerta principal del Mas den Trillas, sita en la expresada propiedad de Ventura Trillas, desde cuyo centro y en dirección Este se medirán 500 metros fijándose la 1.ª estaca; de ésta al Norte verdadero á 700 la 2.ª; de ésta al Oeste á 600 la 3.ª; de ésta al Sud á 700 la 4.ª, y de ésta á 100 metros al Este se hallará el punto de partida, quedando así cerrado un cuadrado de cuarenta y dos pertenencias, que deducidas doce solicitadas por don Pedro Abelló Porqueras, para la mina Pedrabella, quedarán las treinta pertenencias solicitadas para este registro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 16 de Noviembre de 1908.
—Carlos García Aliz.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3682

SERVICIO HIDROLÓGICO-FORESTAL

1.ª DIVISIÓN

Subasta

El día 23 de Diciembre próximo, á las diez, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Esplugas de Francolí, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien haga sus veces, y con asistencia de un empleado de la 1.ª División hidrológico-forestal, la subasta para enajenar el aprovechamiento de pastos para doscientas cincuenta reses lanaras en el monte «Bosch del comú» de aquella villa, durante el presente año forestal que terminará el día 30 de Septiembre de 1909, bajo el tipo de 125 pesetas.

Si dicha primera subasta no diera resultado positivo se celebrará segunda subasta el día 8 de Enero del próximo año, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, cuyas condiciones serán las mismas que rigieron en años anteriores; el correspondiente pliego deberá estar de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la referida villa.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.
El Inspector general, Pedro de Avila.

Núm. 3683

Don Pablo Socías y Sonet, Alcalde constitucional de Vendrell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados sobre el vino y los alcoholes, aguardientes y licores por el período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1909 hasta 31 de Diciembre de 1913, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 16.430.76 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la

cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de la especie vino por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la segunda á venta libre.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde luego una segunda, también con venta exclusiva solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebre la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo, la cual tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas en estas Casas Consistoriales, á las once y terminarán á las doce, con arreglo al pliego de condiciones que obra en el respectivo expediente para conocimiento de los interesados.

Vendrell 14 de Noviembre de 1908.
—Pablo Socías S.

Núm. 3684

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vandellós

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día de hoy el pliego de condiciones que ha de regir en las subastas para el arriendo de los derechos establecidos sobre la matanza de reses lanaras, cabrias y de cerda y los de venta en puestos públicos del casco de la población y aldea de Hospitalet para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público por espacio de diez días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado y producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Lo que he dispuesto hacer público de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Vandellós 15 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3685

Terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producirse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Vandellós 15 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 3686

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Riba

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

La Riba 13 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Ignacio Gomá.

Núm. 3687

Confeccionada la matrícula industrial para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes interesados y producirse las reclamaciones que crean justas.

La Riba 13 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Ignacio Gomá.

Núm. 3688

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Santa Coloma de Queralt

Terminado el padrón de edificios y solares para 1909, queda expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa, para que pueda ser examinado y puedan durante el mismo plazo presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes.

Queda también terminado el reparto sobre la riqueza rústica y pecuaria formado para 1909, y por tanto se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la propia Secretaría, y á los efectos que se expresan antes.

Santa Coloma de Queralt 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Masó.

Núm. 3689

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alió

Formados los repartos de la contribución territorial rústica y urbana, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales, todos correspondientes al año 1909, quedan expuestos dichos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarlos los contribuyentes y formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alió 12 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Baldomero Vives.

Núm. 3690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Puigpelat

Terminados los repartimientos de la contribución territorial urbana, rústica y pecuaria, matrícula industrial y padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados examinarlos y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Puigpelat 11 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, José Badia.

Núm. 3691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Masroig

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria y la matrícula de subsidio industrial de este término municipal para el próximo año de 1909, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes interesados, quienes podrán hacer las reclamaciones que crean justas.

Masroig 13 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, Gaspar Querol.

Núm. 3692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montbrío de la Marca

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y los padrones de los edificios y solares para 1909, se hallarán expuestos al público por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamación.

Montbrío de la Marca 10 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Juan Amill.

Núm. 3693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cambrils

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y pecuaria, padrón de edificios y solares y carros-jes de lujo, formados para el próximo año de 1909, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Cambrils 14 de Noviembre de 1908.
—El Alcalde, José Rovira.